



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de Agosto de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00096**, impetrada por el señor **JAIME CURVELO**, identificado con cédula de ciudadanía CC. 72.127.958, en nombre propio, contra la entidad pública **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **24-08-2021**, a las 8:43 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por el señor **JAIME CURVELO**, identificado con cédula de ciudadanía CC. 72.127.958, en nombre propio, contra la entidad pública **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**, Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac5b640ce923eb0cbb68b5aae3e73b9136d825d8a962052e29a2fc94e6c180f**

Documento generado en 25/08/2021 09:50:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**